

Arbitrios y dificultades financieras en Cehegín durante el Sexenio revolucionario

DIEGO DE MAYA RUIZ
CRISTOBAL ROBLES JAEN

RESUMEN.—La comunicación expone las dificultades económicas de las sucesivas corporaciones municipales de Cehegín (Murcia) durante el Sexenio Democrático (1868-1874). El trabajo se apoya en la documentación del Archivo Municipal de la localidad. Los autores señalan la situación paradójica de la necesidad del Ayuntamiento de recaudar impuestos y la resistencia de la población a contribuir, asumiendo plenamente la filosofía que la Junta revolucionaria había adoptado y difundido sobre la supresión de impuestos.

PALABRA CLAVE: Arbitrios, Junta Revolucionaria, Ayuntamiento, Sexenio Democrático, Déficit, Cehegín, 1868-1874.

ABSTRACT.—The report expounds the successive municipal corporation economical difficulties in Cehegín (Murcia) during the democratic period (1868-1874). The Work is based on the municipal registry documentation. The authors allude to the paradoxical situation of the municipal government necessity of collecting taxes and the population opposition to pay, completely assuming the revolutionary committee defence which was done about the suppression of taxes.

Anales de Historia Contemporánea, 10 (1994)



KEY WORDS: Excise taxes, Revolutionary committee, municipal government, democratic period, municipal council, deficit.

Uno de los lemas esgrimidos durante la revolución septembrina contra Isabel II, fue la supresión de los impopulares arbitrios. La cobranza o nó de los mismos durante el Sexenio, crearon serios problemas de financiación e impidieron el normal funcionamiento del Ayuntamiento de Cehegín.

La Junta Revolucionaria de la localidad, en sesión de 7 de octubre de 1868, suprimió diversos arbitrios e impuestos con los que se atendían parte de las necesidades del presupuesto¹. Ello ocasionó serias dificultades financieras que impulsaron a la corporación municipal a sugerir a la Diputación Provincial la conveniencia de seguir recaudándolos. No era ajena a esta consulta el considerar exagerado el nuevo impuesto personal que sustituía a la abolida contribución de consumos². La respuesta no se hizo esperar. El Gobierno Civil ordenaba que se restableciesen los arbitrios suprimidos por la Junta Revolucionaria de la villa³.

Las dificultades económicas habían llegado a tal punto que el Ayuntamiento no podía hacer frente a gastos tan imprescindibles como los que suponía la reparación de calles⁴, o los meramente protocolarios como la asistencia de comisiones a Madrid y Murcia con motivo de la promulgación de la Constitución de 1869⁵, aunque sí se celebró dicho acontecimiento en el marco local⁶, jurando sus miembros dicho texto en la sesión de 27 de junio⁷.

Pero a pesar de las dificultades financieras, la municipalidad tampoco aceleraba los trabajos administrativos que le permitiesen salir del agobio económico en que se encontraba. Prueba de ello es que el Jefe de Administración Económica de la provincia «requiere al Ayuntamiento para el día 20 [de julio] que si no está en su poder el reparto de inmuebles del año, será responsable la corporación»⁸. La misma autoridad

1 Los arbitrios suprimidos eran los del vino, pesas y medidas, sangres y albillos. AMC. Sección 1º, leg. 22, nº 6. A.C., 13 febrero 1869. Sobre los denostados arbitrios, e impuestos indirectos en general, durante el Sexenio revolucionario en Murcia y su región, véase J. B. VILAR, «Presupuestos, consumos y arbitrios. Nota sobre presión fiscal y gestión municipal en la Murcia del Sexenio (1868-1874)», *Anales de Historia Contemporánea*, 10 (1994).

2 AMC. SECC. 1º, leg. 22 nº 6. A.C., 1869. A. C., 28 enero 1869 y 3 abril 1869.

3 *Ibidem.* A. C., 17 abril 1869.

4 *Ibidem.* A. C., 30 mayo 1869.

5 *Ibidem.* A. C., 5 junio 1869.

6 «Se reúnan a las 7 las corporaciones y la corporación filarmónica para ir a la parroquia donde se cantará un Te Deum, y concluido que sea, se dará un paseo por todas las calles de esta localidad, permaneciendo todo el día adornados los balcones con colgaduras, y a la noche iluminación, dándose una serenata en la plaza». *Ibidem.* A. C., 5 junio 1869.

7 *Ibidem.* A. C., 27 junio 1869.

8 *Ibidem.* A. C., 17 julio 1869.

provincial ordenaba, meses después, el ingreso de cantidades adeudadas por el impuesto personal⁹.

Aunque las actas capitulares municipales de los años 1870 y 1871 infortunadamente no se conservan en el Archivo Municipal de Cehegín, presumimos que las dificultades financieras del Ayuntamiento continuaron, como se deduce de la documentación posterior.

Tras la toma de posesión, la nueva corporación elegida el 1 de enero de 1872 y que comenzó a realizar sus funciones el 1 de febrero del mismo año, se lamentaba de la inexistencia de presupuesto y de la imposibilidad de normalizar el arqueo de cuentas¹⁰. La situación económica era muy delicada, hasta el punto de que una Comisión de Apremio había embargado el importe de los lotes de esparto comunales por descubierto de varios ramos del contingente provincial. Se solicitó a la Comisión Permanente de la Diputación Provincial y al gobernador civil que se anulasen los embargos de espartos y contribuciones, comprometiéndose a cubrir los contingentes provinciales con el presupuesto. A su vez, responsabilizaba de la situación aflictiva a que se había llegado a la municipalidad anterior¹¹.

Consecuentes con esta última afirmación, se solicitó al alcalde saliente, y concejal en esos momentos, y al depositario, la normalización documental de la situación, procediendo según ley en caso contrario¹². Aunque ambos cumplieron con el requerimiento aludido, el expediente fue rechazado tanto por defecto de forma, como por estar sometido el asunto a la deliberación de la Comisión Provincial y el gobernador¹³. Para salir de la caótica situación financiera se acordó formar un nuevo presupuesto¹⁴, disponiéndose la licitación pública de los arbitrios existentes y la creación de otros nuevos sobre «artículos de comer, beber y arder»¹⁶.

La necesidad recaudatoria hacía necesario el pago de tres repartos simultáneos, lo que generaría dificultades por la falta de recursos en la población. Bien es cierto «que no se ha pagado cosa alguna por reparto vecinal en el año 1869-1870, 1871-1872»¹⁷.

9 *Ibidem.* A. C., 16 octubre 1869.

10 El presidente de la corporación municipal «...se refiere a que hasta la fecha el ayuntamiento a que el presente sustituye, no ha presentado el presupuesto del ejercicio vigente, sin embargo de que nos hallamos en el octavo mes de período económico; por lo cual ni son conocidas sus verdaderas intenciones ni los recursos creados para cubrirle. Que tampoco se ha hecho entrega de la caja municipal ni del correspondiente extracto de cuentas que el Alcalde debía previamente haber formado... y por tanto no ha podido formalizarse el arqueo». AMC, Sección 1ª, leg. 22, nº 7, A. C. 5 febrero 1872.

11 *Ibidem.*

12 *Ibidem.* A. C., 8 marzo 1872.

13 «...puesto que sólo tiene un acta con cuatro firmas a su margen, cuando el Ayuntamiento consta de 18 individuos y 54 los que forman la Junta de Asociados...». *Ibidem.* A. C., 18 marzo 1872.

14 *Ibidem.*

15 *Ibidem.* A. C., 16 abril 1872.

16 *Ibidem.* Acta del Ayuntamiento y Asamblea de Asociados, 20 abril 1872.

17 *Ibidem.* Acta del Ayuntamiento y Asamblea de Asociados que forman la Junta Municipal, 16 abril 1872.

Para hacer frente a las obligaciones contenidas en el presupuesto, se acordó girar un reparto sobre las cuotas de inmuebles y subsidios; otro reparto para el pago de la guardería municipal de campo, y si resultaba déficit se acudiría al aprovechamiento de los montes de los Barrancos de Italia. Al mismo tiempo, rogaban al gobernador se suspendiese el procedimiento incoado contra la corporación municipal por la Comisión Permanente de la Diputación Provincial¹⁸. Este ruego coincidía con la comunicación de este último organismo que, con fecha 10 de abril de 1872, procedía a ejecutar los embargos hechos por el comisionado nombrado al efecto contra los rematantes de los espartos y contra recudador de las contribuciones municipales. Los miembros del consistorio de Cehegín consideraban esta medida «injusta y nada equitativa», alegando que ninguna ley vigente podía autorizar «que se embarguen bienes que constituyen parte de la dotación de un presupuesto». Sí era partidario de que «si faltó a la ley el Ayuntamiento, pudo girarse contra sus individuos, contra sus bienes, cualquiera procedimiento ya fuere de apremio, o ya de ejecución». Caso de no atenderse dicha petición, los municipios planteaban su dimisión, responsabilizando a la corporación anterior de la situación creada¹⁹.

Ante esas críticas circunstancias, la Junta Municipal procedió a la aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1871-1872 por un importe nivelado de 34.973 pesetas y 15 céntimos²⁰.

Ante una nueva requisitoria de la Diputación Provincial, la municipalidad acordó ejecutar el presupuesto aprobado para saldar las deudas del año económico y que este órgano superior nombrase una comisión para conocer con exactitud las deudas contraídas en el período anterior y que se desconocían al no haber sido entregada la liquidación solicitada por la corporación saliente²¹. La ejecución del presupuesto provocó descontento general entre los contribuyentes hasta el punto de que el alcalde decidió convocar una reunión al girarse los repartos, con el fin de explicar las razones que lo motivaron²².

Inicialmente la respuesta de los contribuyentes fue positiva habiéndose ingresado más de 6.000 pesetas a finales del mes de junio. Animada por el éxito, la Comisión de Presupuestos presentó en los primeros días de julio el correspondiente al ejercicio de

18 *Ibidem.*

19 *Ibidem.* A. C., 17 abril 1872.

20 *Ibidem.* Acta de votación definitiva por la Junta Municipal de Cehegín aprobando los presupuestos y arbitrios que han de regir para este municipio en el ejercicio económico 1871-1872, desde 1º de enero de 1871 hasta 30 de septiembre de 1872. 18 abril 1872.

21 *Ibidem.* A. C., 25 abril 1872.

22 *Ibidem.* A. C., 17 junio 1872.

«Que las bases han sido las mismas que determina el Real Decreto de 23 de febrero de 1870, es decir las cuartas partes sobre las cuotas de Inmuebles y Subsidios, y los haberes personales calculados conforme a las industrias, artes u oficios, como puede observarse por el contexto de dicho Decreto y de los artículos a que hace referencia la Ley Municipal respecto a este punto». *Ibidem.* A. C., 18 junio 1872.

1872-1873, con un ligero superávit²³, aceptando incluir en el presupuesto adicional los atrasos que desde 1869-1870 se adeudaban al Tesoro²⁴. Pero el proceso de cobranza sufrió una paralización a partir del mes de septiembre pudiendo estar relacionada con la sensación de posible desgobierno municipal al ser suspendido el alcalde por el gobernador a finales de agosto²⁵ y por la dimisión solidaria del alcalde nombrado para sustituirle, alegando razones de salud²⁶. Para reactivar la recaudación, el Ayuntamiento llegó a solicitar de las autoridades provinciales el auxilio de la fuerza pública²⁷.

A principios de octubre, la Comisión de Presupuestos presentó el adicional para dicho año²⁸, acordándose el pago de determinadas cantidades adeudadas a la Diputación²⁹. Sin embargo en los primeros días de febrero de 1873, esta institución volvía a reclamar atrasos de pagos pendientes³⁰.

En esos días se proclamaba la I República. El alcalde y la corporación, se reunieron ante el juez y el fiscal en el domicilio del secretario municipal, al estar tomadas las salas consistoriales por la Junta Revolucionaria Republicana³¹. Debido a la actitud

23 Los gastos importaban la cantidad de 37.951,20 pesetas y los ingresos 37.955,34 pesetas. *Ibidem.* A. C., 6 julio 1872.

24 La cantidad ascendía a 7.516 pesetas. *Ibidem.* A. C., 20 julio 1872.

25 «Se da lectura a la comunicación del Gobernador de la provincia, fecha 19 del actual cuyo día fue recibida, en que le suspende de alcalde.

Se previene al primer teniente don Luis Egea se haga cargo de la Presidencia del municipio inmediatamente y dé parte al expresado señor gobernador». *Ibidem.* A. C., 21 agosto 1872.

Pocos meses después don Francisco Pérez Zaragoza era repuesto en su cargo «por no existir méritos para encausarle como acredita con el testimonio que exhibe del Juzgado de Primera Instancia de este Partido». *Ibidem.* A. C., 7 diciembre 1872.

26 *Ibidem.* A. C., 22 agosto 1872.

27 «Que es preciso desplegar toda la energía que las leyes previenen para lograr el cobro de las 17.900 pesetas procedentes de los repartos de que se hace mención y otros muchos atrasos de contribuciones anteriores que hay en descubierto. Que para ello y hacer más eficaz la recaudación se solicite del señor Gobernador y de la Comisión Provincial el auxilio de la fuerza. Que sinó puede prestarla del ejército, se sirva oficiar al capitán de los Voluntarios movilizados de este pueblo, para que a disposición del Alcalde ponga tres o cuatro parejas de dicha fuerza, las cuales acompañen en la forma que el recaudador o ejecutor conveniga...». *Ibidem.* A. C., 21 septiembre 1872.

28 «... cuyo gasto detallado en capítulos y artículos importa la cantidad de 13.403,17 pesetas y los ingresos de existencias y atrasos resultantes de la liquidación del presupuesto anterior, 20.256,73 pesetas». *Ibidem.* A. C. 12 octubre 1872.

29 «Se acuerda el pago de 4.000 pesetas a la Diputación aplicadas al pago del contingente del presente año y a los atrasos del último: y respecto a los alcances del Ayuntamiento pasado, mientras no se expida la comisión pedida no es posible incluirlos ni reconocerlos». *Ibidem.* A. C., 19 octubre 1872.

30 «El presidente recaba una vez más que no tienen responsabilidad en la administración anterior y por tanto lo había manifestado en su momento para ponerle remedio y en el presupuesto actual hasta marzo nos bastaban los espartos y más aún que la subasta de los pastos de montes comunales no se han adjudicado por falta de postores». AMC. Sección 1ª, leg. 23, nº 1. A. C., 8 febrero 1873.

31 Este acuerdo se adopta tras explicar el alcalde a todos los asistentes que «... el Comité Revolucionario manifiesta haberse constituido en Junta Revolucionaria y el día trece pasó a mi autoridad una comunicación expresando que quedaba, por su acuerdo, destituido del cargo de Alcalde y el mismo caso la Municipalidad que presido; y que por lo tanto, la expresada Junta reasumía todos los poderes públicos». *Ibidem.* Acta 16 febrero 1873.

intransigente de ésta y para salvar sus responsabilidades, acordaron por unanimidad no reconocer las competencias que había asumido, invitando al jefe de dicha Junta a que la declarase disuelta. Se rechazaban de esta forma las medidas adoptadas por ésta, entre las que se encontraban las de cesar en sus cargos a los miembros de la corporación y empleados municipales y declarando la abolición de impuestos.

Tras la visita a la localidad de un delegado de la Diputación y del Gobierno el 21 de febrero, la corporación municipal se reunió pocos días después y ante la situación creada acordaron por unanimidad de todos sus miembros, renunciar a sus cargos respectivos y enviar un recurso a la Diputación Provincial explicando las causas de tal medida³². Resultó ser la más importante «que juzgan imposible la continuación, mediante a que ven trastornarse la Administración que tanto trabajo les ha costado organizar y regularizar»³³.

Aceptada la renuncia por la Diputación Provincial, se procedió al nombramiento de una nueva corporación municipal. Constituida en los primeros días de marzo³⁴, adoptó medidas de inmediato, cesando a gran número de empleados y funcionarios municipales³⁵ y, de acuerdo con su programa, manteniendo la supresión de arbitrios realizada por la Junta Revolucionaria Republicana³⁶.

Consciente la nueva municipalidad de la escasez de recursos, ante los requerimientos del gobernador para satisfacer las deudas del Ayuntamiento, y habiendo perdido los ingresos que suponían el importe de los arbitrios suprimidos por la Junta Revolucionaria Republicana el 15 de febrero, solicitó la reunión de la Junta Municipal. El objeto era conseguir autorización para efectuar una liquidación y enjugar el déficit resultante de la supresión de arbitrios y atrasos de años anteriores mediante el aprovechamiento forestal. Como medida de choque para el tiempo que quedaba de ejercicio económico, se recaudaron por administración los derechos consignados en una tarifa elaborada al efecto, con el fin de aliviar algo el déficit, que los precios de los productos

32 *Ibidem.* A. C., 24 febrero 1873.

33 Certificación de la instancia de renuncia dirigida por la municipalidad a la Diputación Provincial. *Ibidem.* 24 febrero 1873.

En la sesión del 24 en que tomaron los acuerdos de renunciar y enviar el recurso a la Diputación, resaltaban los miembros del Ayuntamiento los ímprobos esfuerzos realizados para sanear la economía, teniendo que «vencer inconvenientes tan respetables, cuales eran la falta de recursos, la carencia de un presupuesto y el cúmulo de exigencias provinciales y locales que se hallaban al descubierto».

34 *Ibidem.* Acta posesión, 2 marzo 1873.

35 *Ibidem.* A. C., de 3, 6 y 8 de marzo de 1873.

36 «Por el señor Presidente se manifestó que antes de la constitución de este Municipio hubo una Junta revolucionaria que en uso de su soberanía, creyó conveniente cumpliendo con su programa, suprimir los arbitrios de los artículos de vino al por mayor, al por menor, aguardiente al por menor, aceite al por menor y pesos y medidas a virtud de creer que así convenía a los intereses de este pueblo y por manifestar que estos impuestos enteramente contradictorios en la manera de contribuir estableciendo como punto general la necesidad que hay de que cada cual contribuya en razón a su posibilidad». *Ibidem.* A. C., 15 marzo 1873.

que se vendían en la plaza no aumentasen demasiado y los consumidores no se viesen afectados negativamente³⁷.

La adopción de estos acuerdos sentaron las bases para la elaboración del presupuesto municipal para el ejercicio 1873-1874, nombrándose previamente una comisión que fijase las necesidades más urgentes y perentorias del municipio³⁸. Una vez elaborado, el presupuesto fue aprobado por el Ayuntamiento³⁹ y la Junta Municipal⁴⁰. En él se preveía enjugar el déficit así como el contingente ordinario para el presupuesto provincial con un repartimiento general, lo que permitiría nivelar ingresos y gastos⁴¹.

El proceso de recaudación siguió sufriendo serias dificultades, impidiendo el normal funcionamiento municipal y hacer frente a las obligaciones provinciales, como demuestra la renuncia de los cobradores de impuestos del Reparto Provincial Municipal y Guarda de los años 1871 a 1872, pendiente aún de cobro. Entregaron los documentos y cartas de pago pendientes, talones por cobrar y recibos por un montante de 34.213 pesetas y 55 céntimos⁴².

Los organismos públicos provinciales, como la Diputación, no ayudaban con frecuencia a que mejorara la situación económica municipal. Fijaban porcentajes de hasta el 25% sobre las cédulas de empadronamiento en concepto de arbitrio municipal, y urgían a efectuar los pagos atrasados⁴³.

Las necesidades económicas eran tan apremiantes que, además de establecerse los pliegos de condiciones y subastarse impuestos como los arbitrios de pesas y medidas

37 «El Ayuntamiento está persuadido de que la supresión de dichos arbitrios traerá un déficit al presupuesto y embarazará en algún tanto la marcha regular de la administración, pero hecha la supresión por la Junta Revolucionaria, que el pueblo acogió con gran entusiasmo, de hacer otra cosa en contra no satisfaría las justas exigencias del pueblo...

La Junta [Municipal] hizo suya la resolución de la Junta Revolucionaria y acordó: que autorizaba al Municipio a hacer una liquidación por la que resulte el déficit a que asciende la supresión de los arbitrios y se pida autorización a la Diputación Provincial para que conceda el aprovechamiento de los pinos de los Barrancos de Italia y el del Estepar, para cubrir dicho déficit y atrasos de años anteriores, y si esto no se puede conseguir, que sea el déficit [incluido en el] presupuesto para el ejercicio económico entrante». *Ibidem*. Acta de la Junta Municipal, 25 marzo 1873.

38 *Ibidem*. A. C., 29 marzo 1873.

39 *Ibidem*. A. C., 26 abril 1873.

40 *Ibidem*. Acta de la Junta Municipal, 20 mayo 1873.

41 Dicho presupuesto, con la partida de ingresos calculada en 22.594 pesetas y 35 céntimos y la de gastos en 31.551 pesetas y 58 céntimos, arrojaba un déficit de 8.957 pesetas y 23 céntimos. Este, unido al contingente ordinario para el presupuesto provincial por un importe de 13.178 pesetas y 57 céntimos, sumaban la cantidad de 22.135 pesetas y 80 céntimos.

Los recursos generales para cubrir el déficit era «el Repartimiento general que comprenda todos los vecinos y forasteros que tienen rentas o utilidades explotadas en el término de acuerdo con las bases establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de 23 febrero de 1870, para repartir proporcionalmente a cada individuo o sección según las utilidades líquidas...». *Ibidem*. Acta de la Junta Municipal, 20 mayo 1873.

42 *Ibidem*. A. C., 30 marzo 1873.

43 *Ibidem*. A. C., de 29 marzo; 15 abril; 30 mayo y 4 octubre 1873.

[suprimidos en febrero], correduría, sangre y albillos⁴⁴, se aprobó un reglamento para la cobranza y derechos arancelarios por expedición de certificados municipales⁴⁵. Los ingresos por subastas, arrendamientos de bienes y productos propios del Ayuntamiento, espartos, pastos y talas de pinos, experimentaron diversas dificultades y no mejoraron en lo más mínimo la difícil situación financiera de las arcas municipales⁴⁶.

Las circunstancias económicas no variaron. Prueba de ello es que ya entrado 1874 y próximo el fin del Sexenio, don José Castillo, Comisionado de Apremio de la Comisión provincial, se reunió con los municipios para exigir la resolución de los descubiertos del Ayuntamiento en el período comprendido entre los años 1869 y 1873⁴⁷. El mismo Comisionado presentó a la municipalidad una carta del vicepresidente de la Comisión Provincial «quejándose y urgiendo a que se atengan a la ley». Aunque no hay negativa a pagar, se afirma que ello no tendría lugar hasta que fuese subastado el esparto y así poder alegar fondos⁴⁸.

En los últimos días de mayo de 1874, los miembros del Ayuntamiento se reunían en las salas consistoriales. Un oficio del gobernador les comunicaba el fin de la República y la disolución de la corporación. Esta fue acatada por unanimidad⁴⁹.

La experiencia del Sexenio democrático concluía en la villa de Cehegín, dejando como secuela graves problemas económicos a nivel municipal.

Abreviaturas utilizadas:

AMC: Archivo Municipal de Cehegín.

AC : Acta Capitular

44 *Ibidem.* A. C., 26 abril 1873. Los pliegos de condiciones fueron aprobados definitivamente para su subasta, según consta en el Acta de la Junta Municipal, 20 mayo 1873.

45 *Ibidem.* Acta Junta Municipal, 20 mayo 1873.

46 *Vid.* A. C., 29 marzo; 15 abril; 19 abril; 24 mayo; 2 septiembre; 18 septiembre; ordinaria, 11 octubre; 14 octubre; 18 octubre; 25 octubre; 22 noviembre 1873.

47 AMC. Sección 1ª, leg. 17, nº 3. A. C. 23 abril 1874.

48 *Ibidem.* A. C., 29 abril 1874.

49 *Ibidem.* A. C., 27 mayo 1874. En ella se dio lectura al oficio del gobernador, fechado el 25 de mayo.